

REGLAMENTO

PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DE LA MUJER

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 3013, de fecha veintinueve (29) del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), se crea la Medalla al Mérito de la Mujer, estableciendo en su artículo 1 que: *“Se Crea la Medalla al Mérito de la Mujer, para premiar el esfuerzo realizado en favor de la mujer o de la comunidad, la cual será otorgada el día 8 de marzo de cada año, Día internacional de la Mujer”*.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 3 del Decreto No. 3013, se encarga al **MINISTERIO DE LA MUJER** de redactar las condiciones que regirán el otorgamiento de la Medalla al Mérito.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE LA MUJER** creado mediante la Ley No. 86-99 de fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), continuó y reorientó el trabajo que hasta el momento de su promulgación realizaban otras instituciones estatales y de la sociedad civil a favor de la construcción de una cultura de paz, tolerancia y comprensión que impacte toda la sociedad dominicana y especialmente a las mujeres.

CONSIDERANDO: Que el del **MINISTERIO DE LA MUJER**, es el organismo responsable de coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interministerial y con la sociedad civil, dirigidos a lograr la equidad de género y pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). Gaceta Oficial No. 11170 del treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley No. 86-99, de fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999) que crea el **MINISTERIO DE LA MUJER**.

VISTO: El Decreto No. 3013, de fecha Veintinueve (29) del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985), que crea la Medalla al Mérito de la Mujer.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y tienen como objetivo regular la entrega de la Medalla al Mérito de la Mujer, creada mediante Decreto No. 3013 del veintinueve (29) del mes de mayo del año mil novecientos ochenta

y cinco (1985), para ser otorgada el ocho (8) de marzo de cada año, en el marco del Día Internacional de la Mujer, por parte de quien ostente la presidencia de la República.

Párrafo I: Las disposiciones del presente Reglamento norman todo el proceso de apertura y convocatoria, recepción de propuestas, preselección y selección de las candidatas a la Medalla al Mérito de la Mujer; máximo reconocimiento en la República Dominicana, que se otorga a las mujeres por sus aportes y por haberse destacado en el quehacer político, económico y social.

Párrafo II: Es facultad de la Ministra de la Mujer determinar cada año, mediante resolución, en cuáles renglones se reconocerá con la Medalla al Mérito a mujeres destacadas, así como la conformación de la Comisión de Convocatoria y Postulaciones, la Comisión de Preselección del Ministerio de la Mujer y el Comité de Selección.

Artículo 2.- El galardón que se otorga consistente en una medalla de tamaño 2 1/4 pulgadas elaborada en plata con baño de oro, con la insignia del Escudo Nacional Dominicano y al dorso en letras “Ministerio de la Mujer” y el nombre de la galardonada; en una cinta tricolor (azul, blanco y rojo). En adición, las galardonadas recibirán un premio metálico por un monto no menor a doscientos mil pesos dominicanos (RD\$200.000,00), un botón con las mismas especificaciones de la Medalla al Mérito y un certificado.

Párrafo: Atendiendo a sus posibilidades, el Ministerio de la Mujer podrá otorgar adicionalmente otros premios a las galardonadas.

Artículo 3.- El Ministerio de la Mujer, como institución rectora responsable de definir y liderar la ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos para lograr la igualdad y la equidad de género y el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, es responsable de organizar y liderar todo el proceso de convocatoria, recepción de propuestas, preselección y selección de las candidatas, así como organizar el acto para la entrega del galardón por parte de quien ostente la presidencia de la República.

Capítulo Segundo

De la Convocatoria y Registro

Artículo 4.- El Ministerio de la Mujer convoca para postular a la Medalla al Mérito a la Mujer, durante el mes de noviembre de cada año, a través de dos periódicos de circulación nacional y de su página web y redes sociales, los mismos deben contener las informaciones necesarias para el proceso de postulación.

Artículo 5.- Los requerimientos para las propuestas a la Medalla al Mérito de la Mujer, los antecedentes de este galardón, los formularios de postulación, de semblanzas y de curriculum vitae, para presentar candidatas, estarán disponibles en la página web del Ministerio de la Mujer.

Artículo 6.- Las propuestas serán recibidas desde la fecha de la publicación de la convocatoria, hasta el último día laborable del mes de enero del siguiente año, en la Sede Central y en las Oficinas Provinciales y Municipales del Ministerio de la Mujer, en el interior del país, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; así como también mediante correo electrónico a medalla@mujer.gob.do, hasta las 4:00 p.m. del día de cierre de la convocatoria.

Capítulo Tercero

De los Proponentes y Requerimientos

Artículo 7.- Tienen derecho a presentar candidatas a la Medalla al Mérito de la Mujer, todas las instituciones del Estado Dominicano, por lo que la Presidencia, la Vicepresidencia y el Ministerio de la Mujer gozan también de esta facultad; así como organizaciones de la sociedad civil (fundaciones, asociaciones sin fines de lucro, gremios de profesionales, juntas de vecinos, organizaciones de mujeres, asociaciones empresariales, partidos políticos, asociaciones sindicales, instituciones académicas, iglesias y organizaciones medioambientales, entre otras).

Párrafo I: El Ministerio de la Mujer enviará comunicaciones a las instituciones del Estado y a las organizaciones referidas, motivándoles a postular candidatas a la Medalla al Mérito de la Mujer. Las Oficinas Provinciales y Municipales de la Mujer (OPM-OMM), dan seguimiento y sirven de centros de acopio de los expedientes tramitados.

Artículo 8.- Las instituciones y organizaciones deben entregar al Ministerio de la Mujer sus propuestas, las cuales deben contener, carta de la entidad proponente firmada y sellada, indicando el nombre de la candidata con sus respectivos formularios de inscripción, de semblanza y de curriculum vitae y las especificaciones referidas en los mismos, los cuales deberá estar debidamente completados en formato word y/o preferiblemente de manera digital; la postulación deberá estar sustentada con diplomas, certificados, reconocimientos y publicaciones, entre otros, así como fotografía de alta resolución tanto digital como impresa.

Capítulo Cuarto

De la Preselección y Selección de Candidatas

Artículo 9.- Para la preselección de las candidatas a la Medalla al Mérito de la Mujer, se instituye una Comisión de Preselección del Ministerio de la Mujer conformada por la Ministra de la Mujer, o quien ella designe en su representación, quien presidirá dicha Comisión; así como la Viceministra de Cultura de Igualdad, la Directora de Derechos Integrales, la Directora de Extensión Territorial, la Directora de Educación en Género y la Directora de Transversalidad.

Artículo 10.- Para la selección de las candidatas se instituye el Comité de Selección, el cual estará presidido por la Ministra de la Mujer e integrado por una persona representante de la rectoría de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), una persona representante de organizaciones de la sociedad civil, una persona representante del sector empresarial, una persona representante del sector gremial o sindical, una persona representante del colegio de periodistas y la máxima autoridad de las instituciones gubernamentales vinculadas a los renglones a ser reconocidos, o a quien designen que solo podrán ser quienes ostenten cargos de un viceministerio o una dirección.

Artículo 11.- Durante las dos primeras semanas de febrero, se reunirá la Comisión de Preselección del Ministerio de la Mujer, asistida por un/a notario/a público/a autorizado/a y un/a secretario/a de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Mujer, la Comisión recibe en formato digital el listado con los nombres de todas las candidatas, sus proponentes y el reglón en el que participa cada una de ellas; los expedientes, debidamente clasificados y organizados por categoría; y los formularios de evaluación correspondientes a cada renglón.

Párrafo I: Los expedientes que hayan sido remitidos en formato físico estarán disponibles para ser consultados por cualquier integrante de la Comisión de Preselección que lo requiera.

Párrafo II: Esta Comisión, lee y revisa, el formulario, currículum, semblanza y soportes incluidos en cada expediente, para luego dar su puntuación a las candidatas de cada renglón.

Párrafo III: En caso de renglones en los cuales las postulaciones no alcancen el 50% de la puntuación requerida o que no haya postulaciones, dicho renglón será declarado desierto.

Párrafo IV: En caso de renglones en los cuales las postulaciones no alcancen el número tres (3) candidatas, conformando una terna, dicho renglón será declarado desierto.

Párrafo IV: Las disposiciones del párrafo anterior no aplican para las postulaciones en categorías especiales y póstumas, en cuyo caso se podrá evaluar a una o más candidatas que hayan sido propuestas.

Artículo 12.- En la tercera semana de febrero se reúne el Comité de Selección, el cual será convocado por la Ministra de la Mujer en razón de las categorías de las cuales se haya recibido postulaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

Párrafo I: El Comité de Selección, recibe en formato físico y digital el listado y semblanzas de las candidatas preseleccionadas en cada terna por la Comisión de Preselección, y publicación de la convocatoria hecha por el Ministerio de la Mujer.

Artículo 13.- La secretaria o secretario lee ante el Comité de Selección las semblanzas de las candidatas de cada terna (por orden alfabético de los apellidos), las/os integrantes del Comité de Selección revisan sus formularios, currículum y los soportes incluidos en sus expedientes. La Ministra de la Mujer somete a votación ante el Comité de Selección a cada una de ellas, en el orden en que fueron leídos los expedientes. Al término, un/a Notario/a Público/a, levanta el acta notarial con los resultados de la evaluación y selección.

Párrafo I: La lectura de cada expediente no podrá sobrepasar los tres minutos.

Artículo 14.- Para realizar la evaluación la Comisión de Preselección contará con formularios por categoría, en los cuales cada integrante anota su puntuación a los fines de conformar las ternas. Así mismo, el Comité de Selección contará con formularios por categoría para seleccionar a las galardonadas. Estos formularios forman parte integral de este reglamento.

Artículo 15.- En caso de presentarse un empate en las evaluaciones durante la Preselección, los expedientes serán sometidos hasta dos veces más, dando siempre la oportunidad de una motivación por parte de una de las personas integrantes de la Comisión para cada una de las candidatas.

Párrafo I: La Ministra de la Mujer o quien ella haya designado en su representación, tendrá la facultad de un voto de calidad para que se produzca el desempate.

Párrafo II: Si durante el proceso de selección se produce un empate, el procedimiento será el mismo, siendo la Ministra de la Mujer quien tenga el voto de calidad para producir el desempate.

Artículo 16.- En caso de que una candidata que haya sido seleccionada en la terna de su categoría decida retirar su postulación, la terna se completará con la candidata que haya obtenido la siguiente puntuación más alta en la evaluación.

Párrafo I: Cuando se trate de una candidata que haya resultado ganadora, la Ministra de la Mujer, mediante resolución designará como ganadora a la siguiente integrante de la terna, que haya resultado más votada.

Párrafo II: La Ministra de la Mujer comunicará de manera formal a las instituciones que conforman el Comité de Selección, estas disposiciones.

Capítulo Sexto

Del Procedimiento de Premiación

Artículo 17.- La Ministra de la Mujer envía al Poder Ejecutivo el acta notarial que avala la selección de las candidatas, para los fines de emisión del Decreto, mediante el cual se les otorga la Medalla al Mérito.

Artículo 18.- La Dirección de Comunicación del Ministerio de la Mujer, contactará a las candidatas seleccionadas para producir en digital y escrito sus semblanzas, respaldadas con testimonios de personas cercanas o allegadas a ellas.

Capítulo Séptimo

Disposiciones Finales

Artículo 19.- Ninguna mujer podrá ser galardonada con la Medalla al Mérito de la Mujer, en más de una ocasión.

Artículo 20.- Este galardón podrá ser otorgado póstumamente a cualquier mujer que haya sido merecedora del mismo, por disposición del Comité de Selección previa presentación por parte de la Ministra de la Mujer.

Artículo 21.- Ante situaciones no previstas en el presente reglamento, la Ministra de la Mujer tendrá la facultad de decidir mediante resolución.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Mayra Jiménez
Ministra de la Mujer